



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: Aprobatoria creación del Registro de trabajadores y trabajadoras de cuidados de la Provincia de Buenos Aires

VISTO el EX-2024-10208792-GDEBA-DSTAMTGP, la Constitución de la Nación Argentina, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 15.477, el Decreto 74/2020, modificado por sus similares 21/2022, 1182/2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 bis de la Constitución Nacional establece que el trabajo, en sus diversas formas, gozará de la protección de las leyes;

Que el artículo 39 de la Carta Magna provincial consagra al trabajo como un derecho y un deber social, al tiempo que establece el derecho al trabajo, para lo cual dispone que la Provincia deberá propiciar el pleno empleo, estimulando la creación de nuevas fuentes de trabajo, y promover la capacitación y formación de los trabajadores y las trabajadoras;

Que la Ley de Ministerios N° 15.477 establece entre las competencias del Ministerio de Trabajo la de entender en lo atinente a las relaciones y condiciones de trabajo; intervenir en el diseño, desarrollo, administración, ejecución y supervisión de la oferta de formación laboral; y entender en la formulación de políticas de empleo en general;

Que por el Decreto N° 74/20 y sus modificatorios, se aprueba la estructura orgánica funcional del Ministerio de Trabajo y consagra entre sus acciones, a través de la Subsecretaría de Empleo, entender en el diseño y ejecución de estrategias de abordaje de las problemáticas del empleo con especial énfasis en las poblaciones social y económicamente vulnerables, desarrollar estrategias tendientes a promover la articulación e integración territorial de las prestaciones de empleo y formación laboral que se configuren como ofertas en la provincia de Buenos Aires, promover y orientar la intermediación laboral a través de los servicios de empleo en el ámbito de los municipios o de las Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo, a fin de articular la oferta y

la demanda de trabajo zonal, e intervenir en la vinculación entre la Formación Laboral, el empleo y el sistema socio tecnológico y productivo de la provincia de Buenos Aires;

Que en virtud de las normas mencionadas, compete al Ministerio de Trabajo brindar asistencia a los y las bonaerenses para mejorar las condiciones de empleabilidad y favorecer la inserción laboral profesionalizada en los sectores productivos de la economía;

Que el cuidado es un derecho humano, puesto que toda persona tiene derecho a cuidar y recibir cuidados;

Que el trabajo de cuidados es ejercido en todo el territorio bonaerense, siendo necesario contar con información sobre el desarrollo de esta actividad dado su impacto económico en la provincia de Buenos Aires;

Que el Ministerio de Trabajo, a través del Instituto Provincial de Formación Laboral, coordina, asiste y supervisa la oferta de cursos y trayectos formativos gratuitos y con reconocimiento oficial que los Centros de Formación Laboral brindan a los y las bonaerenses;

Que fortalecer el derecho al cuidado, en todas sus acepciones, implica el reconocimiento del valor del trabajo profesionalizado;

Que, en este sentido, la Provincia cuenta con una amplia oferta de formación y capacitación en materia de trabajo de cuidados, con el objeto de promover la profesionalización, jerarquización y organización social del mismo;

Que para vincular la oferta de formación laboral con las necesidades de los trabajadores y las trabajadoras, resulta necesaria la creación de un Registro de trabajadores y trabajadoras de cuidados de la Provincia de Buenos Aires para establecer mecanismos formales que posibiliten la interacción entre quienes proveen cuidados y quienes los demandan;

Que han tomado intervención, en el marco de sus competencias, la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 33 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Crear el Registro de trabajadores y trabajadoras de cuidados de la Provincia de Buenos Aires, en adelante Registro, en el que podrán inscribirse de forma voluntaria todas las personas humanas que desarrollen trabajo de cuidados.

A los fines del presente Registro, se entiende por trabajo de cuidados la asistencia y el cuidado socio comunitario, no terapéutico, de personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, adultos y adultas mayores, y personas que padecen enfermedad.

ARTÍCULO 2º. Establecer como objeto del Registro reconocer, jerarquizar y promover la profesionalización del trabajo de cuidados, a partir del registro de las personas humanas que se encuentren debidamente acreditadas en su desempeño; brindar un instrumento de alcance provincial a quienes requieran servicios de cuidados.

ARTÍCULO 3º. Establecer como requisitos para la inscripción en el Registro:

- a) ser mayor de dieciocho (18) años;
- b) poseer título o certificado de capacitación emitido por institución oficial de, al menos, 200 horas reloj de duración;
- c) contar con documento que acredite identidad;
- d) residir en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º. Aprobar los Términos y condiciones del Registro que, como Anexo Único (IF-2024-13576677-GDEBA-DPEMMTGP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5º. Establecer que el Registro se implementará en el ámbito de la Subsecretaría de Empleo, a través de la Dirección Provincial de Empleo, la que queda facultada a diseñar e implementar las herramientas necesarias para la puesta en marcha y administración del Registro y a desarrollar todas las acciones conducentes a dar cumplimiento al objeto del mismo.

ARTÍCULO 6º. Facultar a la Subsecretaría de Empleo a disponer las modificaciones que resulten necesarias.

ARTÍCULO 7º: La Subsecretaría de Relaciones del Trabajo, a través de la Dirección Provincial de Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo, prestará colaboración en la administración e implementación del Registro a través de las Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo.

ARTÍCULO 8º: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.